



Pontificia Universidad
Católica del Ecuador | Sede
Ambato

ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

Tema:

AUTO PUESTA EN PELIGRO EN LA ACTIVIDAD DEPORTIVA

Proyecto de investigación previo a la obtención de título de Abogado

Línea de investigación:

**DERECHO, PARTICIPACIÓN GOBERNANZA REGÍMENES POLÍTICOS
INSTITUCIONALES**

Autor:

Daniel Alejandro Guerrero Morales

Director:

Mg. Christian Danilo Gavilanes Domínguez

Ambato - Ecuador

Abril 2024

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD

Yo: **DANIEL ALEJANDRO GUERRERO MORALES**, con cédula de ciudadanía **1850233667**, autor del trabajo de graduación titulado: "**AUTO PUESTA EN PELIGRO EN LA ACTIVIDAD DEPORTIVA**", previa a la obtención del título profesional de **ABOGADO**, en la escuela de **JURISPRUDENCIA**.

1. Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.
2. Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador a difundir a través del sitio web de la Biblioteca de la PUCE Ambato, el referido trabajo de graduación, respetando las políticas de propiedad intelectual de la Universidad.

Ambato, abril 2024



Daniel Alejandro Guerrero Morales

CC. 1850233667

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR
SEDE AMBATO
APROBACION DEL TRIBUNAL DE GRADO

Tema:

AUTO PUESTA EN PELIGRO EN LA ACTIVIDAD DEPORTIVA

Línea de investigación:

DERECHO, PARTICIPACIÓN GOBERNANZA REGÍMENES POLÍTICOS
INSTITUCIONALES

Autor:

Daniel Alejandro Guerrero Morales

Christian Danilo Gavilanes Domínguez, Ab. Mg.

CC. 1804630489

CALIFICADOR

María Fernanda San Lucas Solorzano, Ab. Mg.

CALIFICADOR

Edwin Iván Gavilanes Paredes. Ab. Mg.

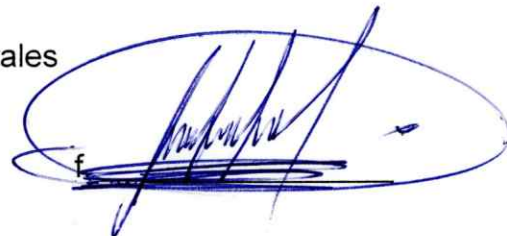
CALIFICADOR

Christian Danilo Gavilanes Domínguez. Ab. Mg.

DIRECTOR ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

Diego Gonzalo Coca Chanalata, Dr.

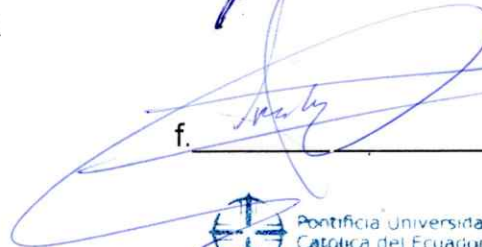
SECRETARIO GENERAL PUCESA

f. 

f. 

f. 

f. 

f. 

Ambato - Ecuador

Abril 2024



SECRETARIA GENERAL
PROCURADURÍA

DEDICATORIA

Dedico esta tesis primero a mi Dios que me ha dado la sabiduría para llegar a donde estoy, se la dedico a mis padres por estar ahí para mí y ayudarme a llegar a donde estoy por todo el sacrificio que han hecho se los agradezco, no puede faltar dedicarles esta tesis a mis nanas, han sido un pilar fundamental y una ayuda diaria un soporte que me ayudó mucho a ser quien soy.

AGRADECIMIENTO

Quiero expresar mi profundo agradecimiento a mi padre y a mi madre por su inquebrantable apoyo, amor y aliento a lo largo de este viaje académico. Su sacrificio y dedicación han sido la piedra angular de mi éxito y estoy eternamente agradecido por su infinita paciencia y comprensión.

También deseo agradecer a mis estimados profesores por su guía experta, su sabiduría y su constante estímulo. Sus conocimientos han sido una fuente inagotable de inspiración y han enriquecido profundamente mi experiencia de aprendizaje.

Agradezco sinceramente a todos los que han contribuido de alguna manera a este trabajo, ya sea mediante discusiones, comentarios o cualquier forma de apoyo. Sus contribuciones han sido invaluable y han ayudado a dar forma a este trabajo de investigación.

Finalmente, agradezco a mis amigos y seres queridos por su constante ánimo y por estar a mi lado en cada paso del camino.

Sin el apoyo de todos ustedes, este logro no habría sido posible.

RESUMEN

El Art 152 del Código Orgánico Integral Penal, regula las conductas de lesiones como un tipo penal, en donde el tiempo de incapacidad ocasionado es proporcional a la pena interpuesta. Sin embargo, no se considera las lesiones en el campo deportivo, como una eximente de responsabilidad penal, debido a la auto puesta en peligro y régimen especial de sanción, solo son punibles con el reglamento interno que se maneje dicha disciplina. Es necesario sancionar esta clase de conducta esta clase de conductas con un tinte penal y cuando no, no es suficiente la administrativa, en determinados casos. Si bien es cierto, en los juegos de contacto, el deportista auto pone en peligro su bien jurídico protegido, no es menos cierto que, es necesario analizarlo desde la determinación de la responsabilidad objetiva, de ahí la necesidad e importancia de estudio.

Analizar la auto puesta en peligro en la actividad deportiva. Para la presente se prevé utilizar una metodología cualitativa, de tipo descriptiva y dogmática. Las unidades de análisis se basarán en la doctrina, jurisprudencia, ley y norma comparada. Los resultados que se llegarán a obtener al final de la investigación permitirán identificar la responsabilidad penal de los deportistas, en el delito de lesiones, producto del desarrollo de aquella actividad.

Palabras claves: autopuesta en peligro, responsabilidad penal, lesiones

ABSTRACT

Art 152 of the Comprehensive Organic Penal Code regulates the conduct of injuries as a criminal type, where the time of disability caused is proportional to the penalty imposed. However, injuries on the sports field are not considered as an exemption from criminal responsibility, due to the self-endangerment and special sanction regime, since they are only punishable by the internal regulations that manage said discipline. It is necessary to sanction this type of behavior with a criminal overtone and when not, since the administrative one is not enough, in certain cases. Although it is true that in contact games, the athlete endangers his protected legal rights, it is no less true that it is necessary to analyze it from the determination of objective responsibility, hence the need and importance of study.

Analyze self-endangerment in sporting activity. For this purpose, it is planned to use a qualitative, descriptive and dogmatic methodology. The units of analysis will be based on doctrine, jurisprudence, law and comparative standards. The results that will be obtained at the end of the investigation will make it possible to identify the criminal responsibility of the athletes, in the crime of injuries, as a result of the development of that activity.

Keywords: *self-endangerment, criminal liability, injurie*

ÍNDICE GENERAL DE CONTENIDOS

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD	ii
APROBACION DEL TRIBUNAL DE GRADO	iii
DEDICATORIA	iv
AGRADECIMIENTO	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT	vii
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I. ESTADO DEL ARTE Y LA PRÁCTICA.....	6
1.1. La auto puesta en peligro de las actividades deportivas.....	6
1.2. Auto puesta en peligro	18
1.3. La auto puesta en peligro en actividad deportiva.....	31
CAPÍTULO II. DISEÑO METODOLÓGICO	36
2.1. Metodología de la investigación	36
2.2. Tipo de recolección de la información.....	38
2.3. Procesamiento y análisis de la población	39
2.4. Población y muestra.....	40
CAPÍTULO III. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	43
3.1. Entrevistas a profesionales especialistas en derecho deportivo	43
3.2. Análisis general de resultados.....	50
CONCLUSIONES.....	52
RECOMENDACIONES	53
BIBLIOGRAFÍA	54
ANEXOS	57

INDICE DE TABLAS

Tabla 1 Sanciones en el ámbito deportivo en general de Ecuador	24
Tabla 2 Entrevistas Pregunta N. 1.....	43
Tabla 3 Entrevistas Pregunta N. 2.....	44
Tabla 4 Entrevistas Pregunta N. 3.....	46
Tabla 5 Entrevistas Pregunta N. 4.....	47
Tabla 6 Entrevistas Pregunta N. 5.....	49

INTRODUCCIÓN

A lo largo del tiempo el deporte como disciplina ha existido desde la antigüedad y ha servido como medio para alcanzar el bienestar físico y mental, el orden el entretenimiento. Las diferentes actividades deportivas y las reglas establecidas por cada deporte han evolucionado con el paso del tiempo, por lo que se adopta diferentes formas y llega a ser una actividad reconocida mundialmente. A lo largo de los años, el deporte ha generado diversos problemas, que han obligado a la creación de reglas y regulaciones para mantener la integridad, la seguridad y el orden. Algunos de estos problemas son el dopaje, la violencia en los juegos y las actividades ilegales.

Atraves de la historia se ha constatado en los diferentes países como España que reformo su código penal en 1990, que incluye reglamentos como la disciplina deportiva que va de las manos con las infracciones a las normas generales deportivas, violencia, irse en contra de la normativa y manipular a los deportistas o a los clubs deportivos, lecciones deportivas que se den de manera que exista la culpa o dolo, esto basándose en la normativa que autorizo el Estado.

Por consiguiente, la situación problémica se la definió la responsabilidad penal del infractor en caso de delitos deportivos depende de si el hecho se ha producido con dolo o con culpa. En caso de dolo, el infractor ha actuado con plena intención de cometer el delito y consiguientemente es más grave. En este caso, la pena será la prisión, multas e incluso inhabilitación dentro del deporte que se encuentre. Por otro lado, si el delito se ha cometido con culpa, el infractor ha actuado de forma negligente y no ha tomado las precauciones adecuadas para evitar el delito. Por lo que, la pena será la prisión, multas, inhabilitación y trabajos forzoso para reparar los daños causados. En caso de lesiones, muerte o incapacidad, el infractor también es responsable civilmente. En estos casos, los tribunales suelen ordenar indemnizaciones monetarias para reparar el daño causado. Además, los tribunales también imponen sanciones disciplinarias como la suspensión o la expulsión del infractor del deporte en el que está involucrado.

Es así como se logra definir una situación problemática y se pone al descubierto la falta de normativa y el vacío legal que tiene nuestro país para emitir sanciones por la mala práctica deportiva cuando exista la culpa o dolo. Para poner fin a esta situación, se requiere que el Estado establezca normativas claras que tipifiquen las acciones antideportivas, establezcan sanciones adecuadas a estas acciones, y garanticen la legalidad de la actuación de los órganos encargados de aplicar dichas sanciones. Igualmente, se requiere una mayor vigilancia por parte de los entes reguladores para garantizar el buen cumplimiento de las reglas y el respeto a los principios éticos del deporte.

Es así como dentro de la presente investigación se formula la siguiente hipótesis ¿De qué manera, se aplicará la responsabilidad penal en caso de ocurrir un delito en la práctica deportiva culposa y dolo que ayude a determinar la responsabilidad penal del infractor?

Objetivo general de la investigación analizar la auto puesta en peligro en lesiones causadas en deportes y la responsabilidad penal del infractor. Determinar la normatividad relacionada en la jurisprudencia penal ecuatoriana sobre conductas que generan responsabilidad en la materia con conductas deportiva que se den con culpa o dolo, de manera que exista un daño antijurídico y su relación con la jurisprudencia, las diferentes normas nacionales e internacionales del mismo tipo.

Objetivos específicos de la investigación de esta manera podremos fundamentar de manera jurídica y doctrinaria la auto puesta en peligro en lesiones causadas en deportes y la responsabilidad penal del infractor por lo que conllevara a deducir los siguientes objetivos específicos para poder diagnosticar la necesidad de sanción de las lesiones causadas en deportes. Determinar la responsabilidad del infractor, de las lesiones causadas en deportes, cuando el sujeto pasivo auto pone en peligro su bien jurídico protegido.

Así mismo, los actores del deporte a nivel nacional son conscientes de la responsabilidad que tienen para promover y velar por la práctica de un deporte limpio. Esto significa invertir en la formación de los deportistas en materia de ética, así como promover el cumplimiento de las normas establecidas por los órganos

reguladores. Además, es importante que los cuerpos disciplinarios estén dotados de los recursos necesarios para realizar una evaluación oportuna y profunda de los casos que ameriten sanciones.

Por consiguiente, Orlando (2019) sostiene que es justificable la presente investigación, el estado de necesidad de los deportistas en donde se pueda precautelar su integridad física, por lo que, tener enunciados normativos objetivos que precautele al deporte al beneficio de la colectividad deportiva ecuatoriana es indispensable.

El enfoque metodológico incluye una combinación de enfoques cualitativo y cuantitativo. El enfoque cualitativo involucra la comprensión de los deportistas, entrenadores, organizadores y proveedores de servicios de deportes sobre la responsabilidad penal en caso de lesiones, incapacidades o muerte. Esto incluye el estudio de las percepciones y actitudes de los participantes respecto a la responsabilidad penal. El enfoque cuantitativo involucra el análisis de datos estadísticos sobre el número de lesiones, incapacidades o muertes relacionadas con el deporte y la responsabilidad penal en caso de lesiones, incapacidades o muertes. Esto incluye el estudio de los datos de estadísticas de lesiones, incapacidades o muertes para determinar la incidencia de responsabilidad penal en caso de lesiones, incapacidades o muertes.

En primer lugar, hay que entender la naturaleza de los delitos cometidos en el ámbito deportivo, y cómo los atletas, entrenadores y otros involucrados en el deporte incurrir en responsabilidad penal. Esto deviene de un análisis de los mecanismos de responsabilidad penal que se aplica a los delincuentes deportivos. Esto podría incluir el estudio de leyes penales específicas aplicables al deporte, así como los conceptos básicos de responsabilidad penal, como el dolo, la culpa. Una vez que se comprendan estos conceptos básicos, es importante analizar cómo los delitos deportivos en particular encajan dentro de los límites de la responsabilidad penal. Esto incluye el estudio de casos específicos. La investigación tiene un enfoque no solo en deportes de contacto si no otras disciplinas que podrían verse como menos peligrosas, pero que a la final sí lo son.

Justificación de la investigación, se justifica este análisis es justamente encontrar sobre quién recae la responsabilidad, e identificar hasta qué punto una persona es o no responsable de una situación que produce un daño a otra en el campo deportivo. Para llegar a cumplir con nuestro objetivo central de determinar el alcance de la responsabilidad penal de los involucrados en deportes y actividades de riesgo, esta tesis estará dividida en tres capítulos. En el primero de ellos, repasaremos un poco de la historia antigua y de la historia moderna de esta clase de actividades deportivas, a fin de revisar cómo es que nacen y se desarrollan las mismas. Así también, revisaremos lo que es riesgo, y como este actúa frente al derecho y al deporte.

La investigación tiene la necesidad de combatir la impunidad en el ámbito deportivo, por lo que acapara todos los deportes en los que se cometa esta clase de delitos. Los deportes han ganado mucha popularidad y visibilidad en los últimos años, y con ello también han surgido problemas relacionados con la falta de respeto a las normas por los deportistas que han dejado de competir o entrenar por el daño causado.

La aplicación de la ley penal a los deportistas que cometan esta clase de conductas es una forma de garantizar que se respeten las normas establecidas dentro del deporte que se encuentren, existido la conducta en contra del reglamento y que los infractores reciban las sanciones adecuadas. Esta investigación busca determinar si la imposición de sanciones penales a los deportistas por la comisión de conductas de culpa y dolo es una medida efectiva para prevenir la impunidad en el ámbito deportivo.

La aplicación de sanciones penales a los deportistas contribuye a mejorar el nivel de ética deportiva. Esto por cuanto a que, al imponer una sanción penal, los deportistas son menos propensos a incurrir en conductas ilegales o impropias en el deporte. Esto ayuda a mantener la integridad del deporte. La aplicación de sanciones penales disuade a los deportistas de emprender acciones que puedan dañar la imagen o el espíritu del deporte. Esto debido a que el temor a las sanciones penales ya sean monetarias, sancionadoras o cárcel contribuye a un mayor respeto por las reglas y los principios del deporte.

Por último, la aplicación de sanciones penales a los deportistas también ayuda a garantizar la igualdad de oportunidades en el deporte. Esto debido a, que al imponer sanciones penales a los deportistas que cometen conductas ilegales o impropias, se evita que algunos deportistas tengan una ventaja injusta sobre otros.

CAPÍTULO I. ESTADO DEL ARTE Y LA PRÁCTICA

1.1. La auto puesta en peligro de las actividades deportivas

Generalidades

La auto puesta se da por parte de dos o más jugadores en todos los deportes de contacto dentro de una competencia deportiva en caso de causar lesiones, fracturas o incapacidad relativa o parcial cualquier tipo de daño expuesto, sea grave o tenue. A consecuencia de su mala práctica, es posible establecer doble sanción, una bajo el reglamento establecido para cada disciplina, y otra específicamente punitiva en la esfera penal, cuando se haya actuado con dolo, por afectar a la integridad personal del competidor. Al vulnerar el bien jurídico protegido de la parte contraria y al reglamento deportivo que establece las reglas y normas para que no se cause esta clase de conflictos y fallos, conviene estudiar la gravedad y la magnitud de la lesión, para considerarlo penalmente relevante.

La auto puesta en peligro a palabras de Enríquez (2021) se basa que, la integridad de cada jugador tiene resguardada, pero dentro de competencia los deportistas exponen su bien jurídico protegido, así como la parte contraria de igual manera se encuentra expuesta dentro de la competencia puedan ocurrir. Este presupuesto de exposición al peligro, se refiere a que, el jugador o deportista es consciente que, con su participación, pone en peligro su integridad física y mental, más aún pese aquello lo hace. El análisis radica en que, la exposición se lo hace basado en normas previamente establecidas y al transgredir en esas reglas, es posible imputar penalmente a quien ocasione la lesión.

Por ejemplo. En fútbol corresponde a una amonestación a la persona que agrede en jugada, al contrario, y eso es parte de la actividad deportiva, sin embargo, el hacerlo fuera de ese escenario, tal accionar correspondería a una conducta penalmente relevante. Otra arista de análisis es cuando se aprovechan de un riesgo deportivo, para causar daño a otra persona. En ese sentido, el caso del exjugador del equipo Emelec, Christian Nasuti en el 2012, es un claro ejemplo de cómo se comete infracciones penales dentro de un encuentro deportivo.

La puesta en peligro en daños causadas en los deportes se refiere al riesgo de que un atleta se perjudique debido a la exposición a un estado físico o mental inadecuado para la práctica del deporte. Esto incluye, a palabras de Paredes (2019) el riesgo de lesiones debido a la falta de entrenamiento adecuado y descanso, a la exposición a un entorno con condiciones inseguras o a la exposición con otros deportistas.

La contingencia fluctúa en función del deporte en el que se participe. Por ende, los deportistas han de ser conscientes de los riesgos asociados con la práctica de cualquier deporte y tomar medidas para minimizarlos. Además, los entrenadores, padres y otros miembros de la comunidad colaboran en conjunto para crear un entorno seguro en el que el atleta pueda desarrollar su deporte. Esto incluye los esfuerzos de sensibilización para evitar lesiones, programas de entrenamiento adecuados, vigilancia de los jugadores para reducir el riesgo de daño y otros medios para proteger la seguridad de los deportistas. Esta estrategia incluye en educar a los jugadores sobre las posibles lesiones, capacitarlos para reconocer los signos y síntomas de agresiones, así como garantizar que el entorno de práctica deportiva se mantenga seguro.

Esto incluye la creación de pautas detalladas para la práctica sana y segura de deportes, el uso de equipo adecuado, el entrenamiento correcto de los participantes y el cumplimiento de las leyes vigentes sobre deportes. También se recomienda que los entrenadores y directores supervisen a los jugadores durante las sesiones para detectar anomalías, en los deportistas.

Teorías

La teoría del delito como materia del derecho penal

La teoría del delito constituye un componente esencial en el campo del Derecho Penal. Este enfoque jurídico abarca los fundamentos esenciales y los criterios necesarios para que una acción se califique como un delito, junto con sus repercusiones. En el contexto deportivo, esta teoría se vincula con asuntos que engloban la manipulación de resultados, el uso de sustancias prohibidas, el acoso sexual, el soborno y la violencia perpetrada por los atletas.

Estas conductas se encuentran tipificadas como infracciones penales, y la legislación sanciona a quienes las perpetren. No obstante, existen diversas perspectivas en cuanto a la aplicación de la teoría del delito en el contexto deportivo. Por un lado, Castillo (2018) menciona que algunas posturas sugieren que los delitos cometidos en el ámbito deportivo son objeto de procesos penales, de manera similar a como se abordan en otras áreas del derecho. Esto implica que los principios de culpabilidad y dolo se aplicarían de la misma manera, lo que implicaría que los deportistas serían responsables de sus propias acciones.

Por otro lado, hay otras perspectivas que proponen la implementación de normativas y políticas específicas dentro del ámbito deportivo, con el fin de prevenir delitos o, en caso de que ocurran, considerar el contexto en el que se desarrollaron. En cualquier caso, es esencial llevar a cabo un análisis detenido de la teoría del delito para abordar de manera efectiva el problema del injusto en el deporte. Valls (2009) examina minuciosamente tanto los principios de la teoría del delito como las regulaciones deportivas para comprender cómo se relacionan y utilizar estos conceptos de manera eficaz en la gestión de esta cuestión.

La imputación objetiva en la teoría del delito

Para resumir la evolución de la concepción sistemática del Derecho Penal en el siglo actual, a menudo se menciona el debate entre las corrientes conocidas como causalistas y finalistas, con posibles alusiones a lo que se llama la perspectiva teleológica o racional del Derecho penal. Para López (2020) dentro de la elaboración de este apartado, se sugiere en su lugar, diferenciar entre sistemas de delito que se basan en una concepción naturalista del concepto de acción y aquellos que abogan por una separación nítida entre los aspectos naturales y normativos.

La imputación objetiva, propuesta por el jurista Jakobs en 1965, conlleva la asignación de una acción y su consecuencia con el objetivo de establecer la responsabilidad en el contexto de una conducta que transgrede las regulaciones y normas vigentes en el ámbito jurídico. La teoría del delito de acuerdo con Castañeda (2019) busca entender el motivo detrás de la sanción cuando una

conducta implica actos delictivos. La reducción del riesgo es un principio que el juez evalúa después de analizar las pruebas y escuchar los testimonios de especialistas en la rama.

La imputación objetiva en la teoría del delito se refiere a cómo se asignan las responsabilidades legales por delitos o violaciones a los diferentes bienes jurídicos tutelados. En otras palabras, se trata de determinar a quién se atribuye la responsabilidad de las acciones que constituyen infracciones. Este proceso es fundamental para identificar a un individuo o entidad como responsable de una infracción específica y, en consecuencia, aplicar alguna forma de sanción.

A diferencia de la imputación subjetiva, que se centra en el juicio sobre el estado emocional o intenciones de una persona, la imputación objetiva se basa exclusivamente en la acción realizada. En este enfoque, se establece una conexión directa entre la acción llevada a cabo y las personas que un tribunal competente determine como responsables de cometer la infracción. Por ejemplo, un tribunal evaluará si un jugador cometió una falta de manera accidental y, en tal caso, lo responsabilizará por ello. Además, según Mejía (2021) la imputación objetiva se utiliza para atribuir responsabilidades a una organización o empresa como entidad moral.

Esto adquiere una relevancia significativa cuando se trata de determinar si una organización ha violado una normativa deportiva, debido a la falta de diligencia por parte de un tercero. López (2020) determina que la imputación objetiva en el ámbito de los delitos deportivos garantiza que una organización asuma la responsabilidad de las acciones de sus representantes.

A principios del siglo actual, el Derecho penal experimentó una marcada influencia del enfoque naturalísimo, al intentar aplicar en el ámbito normativo un concepto ontológico de acción. Este esfuerzo gradualmente dio lugar a nuevos y crecientes dilemas dentro del propio sistema legal, se hicieron evidentes dos cuestiones: en primer lugar, la amplia generalidad de la noción ontológica de conducta, y, en segundo lugar, su incapacidad para abordar de manera adecuada problemas

específicos del Derecho penal, como aquellos relacionados con los delitos culposos y los actos de omisión.

Es en este sentido que, acerca de derecho penal, Sacoto (2020) determina que: “el Derecho penal se nutre invariablemente de conductas humanas sobre las cuales se levantan los conceptos valorativos de antijuridicidad y culpabilidad” (p. 65). Es por lo que, según Radbruch, el concepto de acción es fundamental en el sistema penal, dentro de la variedad de comportamientos humanos, solo algunos se considerarán como contrarios a la ley, y de estos, se identificarán aquellos que puedan ser considerados culpables, solo las acciones que sean tanto contrarias a la ley como culpables son sujetas a castigo.

Sin embargo, al reconocer que la acción es un concepto primordial sobre el cual se construyen las acusaciones de ilegalidad y culpabilidad, es esencial que esta noción sea de naturaleza neutral, lo cual se deriva precisamente de su condición como un fenómeno ontológico. Por esta razón, Roca (2021) define la acción como un movimiento corporal consciente y deliberadamente generado, compuesto por elementos que incluyen un deseo, una ejecución y una relación causal.

Cuando se incorpora la noción de deseo como componente de la acción, no se busca hacer referencia al contenido específico de lo que se quiere, sino más bien destacar su existencia como un aspecto ontológico inherente a toda acción humana. En otras palabras, incluso en las acciones erróneas, existe una aspiración presente. Por lo tanto, la presencia de un deseo como parte integral de cualquier conducta humana se considera un concepto ontológico neutral, mientras que el análisis del contenido de ese deseo corresponde al examen de la culpabilidad como un juicio de valor.

La teoría del delito desarrollada por Von Liszt aproximadamente por el siglo XVIII, en esencia seguía los mismos principios, aunque con el objetivo de evitar la división contradictoria en la que su discípulo se había visto involucrado. Según el citado autor, cualquier modificación del mundo exterior que pueda ser atribuida a la voluntad de un ser humano se considera como conducta. De este modo, una vez

más, se intentó aplicar una concepción ontológica de la acción dentro del ámbito jurídico.

Él también establece una distinción clara entre dos tipos de acciones voluntarias. La primera sería una actividad voluntaria objetiva, que implicaría una consideración más naturalista relacionada con la producción o la falta de prevención de un resultado. La segunda sería una actividad voluntaria subjetiva, que se manifestaría cuando el resultado fue previsto o podría haber sido previsto (dolo y culpa), y, por lo tanto, hay que someterse a un análisis normativo dentro del marco de la culpabilidad.

En total coherencia con su sistema, este autor subraya que el resultado, considerado como una alteración en el mundo físico externo, indudablemente constituye un elemento de la acción desde una perspectiva naturalista. Por lo tanto, no tiene sentido establecer una distinción entre delitos de actividad y delitos de resultado. Sin embargo, debido a las largas cadenas causales que caracterizan a la naturaleza, se producen resultados cercanos y lejanos, entre los cuales solo la ley determinará cuál es relevante para ella. Por ejemplo, aunque toda muerte violenta implica la causación de heridas, para el tipo de homicidio solo es crucial el resultado de la muerte.

La teoría de la equivalencia

La teoría de la equivalencia, fue creada e incluida dentro del sistema penal por el autor Julius Glaser aproximadamente a inicios del siglo XIX, la cual de acuerdo a Sánchez (2020) implica que dos personas se encuentran en una posición de igualdad ante la ley. Esta posición de igualdad se la otorga debido a una serie de circunstancias en conjunto de estas personas. Si se incluye la teoría de la equivalencia en el ámbito deportivo, se menciona que es un método de evaluación de equidad entre las reglas deportivas.

De acuerdo con Salas (2021) el principio fundamental e indispensable de la teoría estudiada, es la equivalencia formal, la cual a palabras del citado autor implica que: “cada regla deportiva debe aplicarse a los jugadores independientemente de la nacionalidad, sexo, edad, habilidad u otras características relacionadas con la

competencia” (p.18). por lo que, esta teoría, determina que el autor de la lesión en un encuentro deportivo, no es el único responsable, sino que hay que hacer un análisis de todo el contexto y de todas las personas que participaron y de alguna manera propiciaron dicha agresión.

La fórmula heurística es utilizada mediante una serie de preguntas para identificar conexiones causales y eliminar la causalidad ausente en los delitos. La causa de la condición suprimida mentalmente resulta en el efecto concreto del delito. En contraste con el delito de omisión, la fórmula varía, si existe una omisión causal y se le añade mentalmente la acción omitida, el resultado se anula. De este modo, se garantiza que todos los involucrados experimenten el mismo nivel de hostigamiento y escrutinio para determinar la medida de su participación y si esta fue un factor determinante, lo que promueve una competencia equitativa.

Cuando se aplica la fórmula de la causalidad para determinar un vínculo causal genuino, se debe basar únicamente en las circunstancias reales y no se deben agravar mentalmente las circunstancias posibles o similares que no han ocurrido.

Según Quilligana (2019) En el contexto del derecho deportivo, se recurre a la teoría de la equivalencia para asegurar una competición justa entre los contendientes. Según esta teoría, ambas partes deben cumplir con los mismos requisitos en su preparación y competición, con el fin de evitar desventajas entre los jugadores. Esto implica que los participantes no pueden utilizar tácticas o recursos que les otorguen una ventaja injusta sobre los demás. Además, se espera que el árbitro o las autoridades deportivas tomen medidas adecuadas para garantizar que los competidores se adhieran a los estándares de igualdad y prevenir cualquier perjuicio injustificado.

Esto implica llevar a cabo un análisis regular de los equipos y las regulaciones con el fin de garantizar la observancia de todas las normas del juego en un ambiente equitativo. Además, es esencial destacar que la teoría de la equivalencia no se limita únicamente a los equipos y deportistas, en muchas ocasiones se extiende a patrocinadores, promotores, autoridades deportivas, seguidores y cualquier individuo relacionado con el mundo deportivo.

Todos los jugadores o deportistas están en la obligación de adherirse a las mismas normas para garantizar la igualdad de condiciones. En términos generales, el concepto de equivalencia en el ámbito del derecho deportivo se fundamenta en una larga historia de equidad y respeto por las reglas. El principal propósito es garantizar que todos los participantes tengan una igualdad de oportunidades para competir de manera justa y segura. Esto, a su vez, contribuirá a mejorar la seguridad y el desempeño de los atletas, así como el rendimiento global del deporte.

La manera en que esta teoría aborda la resolución de conflictos implica alejarse de las teorías individualizadas que identifican factores agravantes en la conducta deportiva incorrecta. Sin embargo, en la aplicación práctica a casos reales, esta teoría no resulta muy factible, llevar a cabo una investigación exhaustiva sería muy prolongado y poco práctico, dado que no se presentan como métodos adecuados.

Presupuestos de imputación objetiva

La imputación objetiva se fundamenta en el principio de responsabilidad que se supone debe atribuirse a toda persona por sus acciones, sin importar si hubo intención o conocimiento de cometer un delito. Este principio según Agramonte (2017) permite a los tribunales llegar a un veredicto basado en los actos que generaron la culpa de una persona, aun cuando esa persona no haya tomado medidas deliberadas para causar un resultado ilegal. Para lograr una imputación objetiva adecuada en cualquier proceso legal, es necesario tener en cuenta varios aspectos fundamentales, como la ilegalidad, la cadena causal, la imputación penal, el conocimiento de los hechos y la conciencia de la ilegalidad.

Es así que, de acuerdo al citado autor, el presupuesto de ilegalidad es:

El primero y más importante de los presupuestos de la imputación objetiva es la ilegalidad. Esto significa que el acusado debe haber violado una ley vigente para que la imputación sea procedente. Esto significa tanto una ley vigente al realizarse el acto como una ley vigente en el momento del procesamiento. Si la ley ha cambiado desde el tiempo de la supuesta comisión de la ofensa, puede considerarse una defensa válida para el acusado (Agramonte, 2017, p. 16).

Este presupuesto está directamente relacionado con la tipificación de una conducta, es decir para que un hecho sea ilegal debe ser contrario a lo que la legislación prevé.

Asimismo, Agramonte (2017) sostiene que la cadena causal se refiere a:

Para imputar objetivamente un delito a un acusado, se requiere que exista una cadena causal directa entre la acción del acusado y el resultado ilegal. Esto significa que el acusado debe haber actuado de forma dolosa o indefensa para provocar el resultado ilegal (p. 16).

Este segundo elemento consiste en la relación circunstanciada entre el hecho y su autor, a fin de poder concluir tanto con la materialidad como con la responsabilidad del individuo.

La imputación penal es un tercer elemento desarrollado por el autor citado, en ese sentido, Agramonte (2017) determina:

El tercer presupuesto es la imputación penal. Esto significa que el delito debe estar específicamente relacionado con la persona acusada para que se le pueda imputar objetivamente el delito a él. Esto es importante porque mantendrá la responsabilidad penal con la persona que se encuentra realmente detrás de la comisión del delito (p. 17).

Es así que se menciona que, la imputación penal es el delito en sí que se le imputa o con el que se le acusa a un individuo. Es por medio del cual se puede responsabilizar a alguna persona. En ese sentido, el autor citado, desarrolla otro elemento a considerar, que es el conocimiento del hecho. Al respecto se menciona:

Esto significa que el acusado debe haber conocido que los actos cometidos eran ilegales dentro de la práctica deportiva. Esto significa que el individuo no puede afirmar que fue inocentada o acusado de forma equivocada debido a ignorancia, el mismo conocía las reglas y los límites dentro de la competencia. Estos presupuestos protegen a la gente de la condena por un delito que no sabían que estaba mal (p. 17).

Este presupuesto se refiere a que todos los actos que se desarrollan dentro de un encuentro deportivo, incluso cuando éstos son lesivos, el jugador que los comete, está consciente y conoce las reglas del juego, es decir, sabe que, determinado acto se encuentra prohibido.

Finalmente, el elemento de conciencia e ilegalidad es:

El último presupuesto de la imputación objetiva es la conciencia de la ilegalidad. Esto significa que el acusado debe haber conocido los elementos del presupuesto de ilegalidad. Esto protege a las personas del castigo por un delito que ni siquiera sabían que estaba mal, incluso si realizaron una acción ilegal (Agramonte, 2017.p. 18).

Existe un presupuesto dentro del ámbito del derecho que determina que la ignorancia no exime de responsabilidad, el cual se vincula con este elemento citado, debido a que, la conciencia de ilegalidad se refiere a que los jugadores no pueden alegar que no conocían las reglas de juego y que determinado acto no era permitido.

Claus Roxin

La teoría del delito de Claus Roxin es un marco para entender el concepto de delito. Para Roxin (1997) el concepto del delito se entiende como algo que se refiere a una conducta antijurídica que es consciente e intencionalmente llevada a cabo con la intención de evitar un mal material. Esta teoría pone énfasis en la necesidad de reconocer la responsabilidad personal individual en la acción y argumenta que la responsabilidad legal por un delito implica que dicho delito, entendido como una violación de la ley o una acción contraria a la normativa, debe ser el resultado directo de la conducta antijurídica de un individuo. Además, esta teoría considera los derechos humanos fundamentales como un aspecto crucial en la determinación de lo que constituye un delito y sostiene que el bienestar general es un factor significativo en la aplicación de la responsabilidad penal.

Se podría argumentar que, para Roxin (1997) en la mayoría de las corrientes del pensamiento legal penal, se considera que el concepto de riesgo permitido está

estrechamente relacionado con la teoría de la imputación objetiva, siendo uno de los fundamentos fundamentales en su estructura de imputación. Esto se debe a que, como se plantea de manera acertada por aquel que lo popularizó a nivel internacional, lo cual significa para el citado autor que:

Un resultado causado por el agente solo puede atribuirse al tipo objetivo si la conducta del autor ha generado un peligro para el bien jurídico que no está amparado por un riesgo permitido y si dicho peligro también se materializa en el resultado.

Por lo tanto, la noción de riesgo se convierte en un elemento crucial, pero no tanto como una característica de la acción, sino más bien como el resultado de esa acción. Para poder hablar de un injusto objetivo, es esencial que la acción cree un riesgo que se concrete en un resultado típico, y que este riesgo no esté permitido.

La generación de riesgos es el procedimiento mediante el cual se detecta y valora la presencia de posibles daños. Este proceso involucra la evaluación de los elementos determinantes y las probabilidades de que ocurra un impacto. El incremento del riesgo, por su parte, se refiere a acciones o procesos que elevan el potencial catastrófico de un evento imprevisto. Estas acciones pueden abarcar desde prácticas de seguridad deficientes o no implementadas hasta la falta de control de calidad o el incumplimiento de reglas previamente establecidas.

La reducción de riesgos se refiere a las acciones o procedimientos destinados a disminuir la probabilidad de que un evento inesperado tenga un impacto devastador. Estas acciones comprenden la implementación de planes de seguridad y la adopción de procedimientos estandarizados. Es importante destacar que Roxin (1997) argumentó que el sistema legal penal debería aplicar sanciones proporcionadas a las transgresiones con el objetivo de promover la justicia, la solidaridad y el bienestar común. Además, señaló que, aunque el derecho penal tiene un papel en la prevención de delitos en el deporte, es fundamental considerar que el deporte es una expresión cultural que debe integrarse dentro del ámbito del derecho penal.

Gunter Jacobs

La teoría conglobante de Gunter Jacobs en 1995 se enfoca en analizar cómo los rituales sociales destinados a fomentar el cumplimiento de la ley y prevenir la reincidencia tienen un papel fundamental. Estos rituales engloban una serie de prácticas que incluyen seguir procedimientos específicos al aplicar y gestionar sanciones legales, la prohibición de regresar al lugar del delito, la construcción de un ambiente de confianza entre las partes involucradas y la supervisión necesaria. Estos rituales desempeñan una función esencial en la formación de una comunidad responsable y segura.

El principio de confianza se relaciona con la expectativa de que las personas se comportarán de manera honesta y responsable. Esto implica que la comunidad está dispuesta a confiar en sus miembros, con la expectativa de que aquellos que infringen la ley respetarán el marco de respeto y acatarán la legalidad. No significa una confianza ciega en las personas, sino más bien la esperanza de que todos los miembros actuarán de manera aceptable y dentro de los límites establecidos. (Jakobs, 1995).

Prohibición de regreso

La prohibición de regreso se refiere a la conducta de una persona y su implicación en el contexto de la imputación objetiva. Esta prohibición se establece considerando la participación directa del autor, ya sea en acciones negligentes o intencionadas. Según esta teoría, se argumenta que cada individuo debe asumir la responsabilidad de sus acciones, partiendo de la premisa de que todos los actos y decisiones tienen consecuencias para quienes los realizan. El concepto de "retorno" implica que una persona debe afrontar las consecuencias de sus acciones, yendo más allá de su responsabilidad básica en pro del bienestar común (Gutiérrez, 2019).

Esta teoría resulta beneficiosa para comprender el comportamiento de numerosas personas en situaciones específicas. Por ejemplo, cuando un niño muestra un comportamiento que parece más joven que su edad real, retrocediendo a patrones de conducta más infantiles en lugar de comportarse de acuerdo a su edad cronológica, esto puede explicarse mediante esta teoría. Esto ocurre debido a que

la figura de autoridad puede actuar como un recordatorio de una etapa anterior de la infancia, lo que provoca que el niño responda de manera regresiva. Esta perspectiva puede ayudar a padres y educadores a comprender el comportamiento de los niños, y les proporcionará una base sólida para implementar estrategias de intervención efectivas.

1.2. Auto puesta en peligro

La auto exposición al peligro es un concepto que ayuda a abordar situaciones en las cuales una acción causal, tiene la posibilidad de ser considerada conforme a un patrón típico. Desde esta perspectiva doctrinal, se destaca que, aunque la conexión causal es un elemento fundamental en cualquier atribución de responsabilidad, no es suficiente para determinar si se ha cumplido con el estándar objetivo requerido. Además de la causalidad, hay que demostrar que, el individuo ha generado una amenaza para el bien jurídico que no se encuentra dentro de los límites del riesgo permitido.

El concepto de autorresponsabilidad ha sido aceptado en la corriente principal de pensamiento jurídico como un estándar separado de la imputación objetiva. Esto se fundamenta en la premisa de que cada individuo es responsable de sus propias acciones. En esencia, el análisis se enfoca en los actos que involucran daño o riesgo autoinfligido. La noción de autopuesta en peligro es un concepto jurídico que surgió en el sistema legal español a partir del año 2000, lo que la convierte en una institución relativamente nueva que los tribunales han empezado a considerar, Briones (2020) sostiene que:

La autopuesta en peligro excluye la tipicidad de la conducta considerando que, si la misma persona se coloca en una situación de peligro, no se puede tratar de imputar el resultado que se produce al tercero que lo originó o lo hizo posible. Debido a que la puesta en peligro voluntaria de sí mismo no es penalmente relevante, la injerencia del tercero no concierne al derecho penal (p. 18).

En este sentido, la autopuesta en peligro se refiere a situaciones relacionadas con el incumplimiento de los deberes de autoprotección. Según Jakobs, es posible que los casos en los que la víctima, a través de su propio comportamiento, proporciona

motivos para que se le impute la consecuencia dañina, sean de mayor relevancia práctica que aquellos en los que se brinda apoyo más allá de lo requerido. En estos casos, la explicación no se basa en la desgracia accidental, sino en la transgresión de un deber de autoprotección o incluso en la voluntad de cada persona. Las infracciones de los deberes de autoprotección y la voluntad se agrupan bajo el término "acción a propio riesgo".

Por lo tanto, la víctima es responsabilizada por las consecuencias perjudiciales que surjan como resultado de su propia negligencia o elección deliberada. En tal sentido, en España, el Tribunal Supremo (2006), determinó que:

La esencia de la teoría de la imputación objetiva radica en la idea de que el resultado lesivo debe serle imputado al acusado siempre y cuando dicho resultado sea la consecuencia o realización de un peligro jurídicamente desaprobado creado por aquél, pues si la víctima no se hubiera encontrado en la situación creada por el autor, no se hubiera producido el resultado que finalmente tuvo lugar. Y como quiera que es incuestionable que en el caso examinado fue el acusado quien con su actuación previa dio lugar a la situación de peligro a que se vio sometida la mujer, y que la acción de ésta para liberarse de tan acuciante situación no estuvo motivada por otras causas, resulta incontestable la relación de causalidad directa e inmediata con las lesiones sufridas por la misma y, por ello, que el acusado debe responder por el resultado lesivo de la integridad física de la víctima (Tribunal Supremo, 7 de abril de 2006).

A más de la citada sentencia, existen algunos fallos adicionales dentro del Tribunal Supremo, en donde se menciona que la misma víctima por su voluntad y decisión propia se adentra en una situación peligrosa. Así, la exclusión de la atribución del resultado se fundamenta en el hecho de que las propias víctimas, de manera consciente, se pusieron en una situación de peligro y que dicho peligro se materializó en el resultado.

Responsabilidad penal en actividad deportiva

La responsabilidad penal en el ámbito deportivo se relaciona con el acatamiento de las leyes y reglamentos que rigen la participación y comportamiento de todas las

personas involucradas en la actividad deportiva. Esta responsabilidad implica que cada parte tiene deberes y está sujeta a posibles sanciones civiles o penales en caso de no cumplir con los requisitos establecidos, lo que resalta en sentencias condenatorias o absolutorias, conforme las circunstancias.

Entre las situaciones más frecuentes de responsabilidad penal en el ámbito deportivo se incluyen el consumo de sustancias prohibidas (dopaje), la transgresión de principios éticos, la malversación de recursos financieros y la perpetración de actos discriminatorios. Estos comportamientos son objeto de sanciones legales que incluyen multas, inhabilitaciones, privación de derechos o incluso penas de prisión. Sin embargo, también existen circunstancias en las cuales la distinción entre la responsabilidad penal y el ámbito deportivo no resulta evidente.

Cuando los atletas participan en la práctica de un deporte, asumen una responsabilidad en cuanto a la manera en que llevan a cabo el deporte. En el contexto de la investigación, cuando un deportista ocasiona una lesión a sus compañeros de equipo o adversarios, se debe determinar si este resultado se produjo de manera no intencionada (culpa) o de manera deliberada (dolo).

Culpa

La culpa se define como la conducta inapropiada de una persona al no cumplir con ciertas normas cuando tenía la capacidad y la obligación de hacerlo. En el contexto de la normativa penal, se establece que: “actúa con culpa la persona que infringe el deber objetivo de cuidado, que personalmente le corresponde, produciendo un resultado dañoso.” (Código Orgánico Integral Penal, 2018, pág. 18).

En consecuencia, si un deportista ocasiona una lesión de forma negligente, imprudente, debido a su falta de habilidad o por no respetar las reglas del deporte, demuestra que actuó sin intención directa de causar la lesión. En otras palabras, no tenía la intención deliberada de provocar la lesión. Por lo tanto, cualquier sanción aplicada al deportista debe ser adecuada y proporcional tanto a la gravedad de la lesión como al grado de intención involucrado.

Dolo

El dolo se refiere a la intención maliciosa que una persona tiene al causar daño a otra. En términos de la normativa penal, se establece que: “actúa con dolo la persona que tiene el designio de causar daño.” (Código Orgánico Integral Penal, 2018, pág. 18). En efecto, si un deportista pone en peligro la integridad física de otro y ha expresado de manera clara su intención de causar daño, se está cometiendo una lesión intencional, ha manifestado su deseo de cometer la infracción. En consecuencia, es esencial aplicar una sanción apropiada, que generalmente se resuelve a nivel administrativo en lugar de recurrir a la justicia ordinaria, a pesar de que se haya justificado la intención maliciosa en el contexto de la práctica deportiva.

Actividades deportivas y de contacto

La cuestión del contacto en el deporte y la exposición a situaciones de riesgo ha sido objeto de debate constante. Algunos respaldan la idea de que los deportistas tienen el derecho de asumir riesgos en su búsqueda de la excelencia deportiva, mientras que otros sostienen que se hay que reducir al máximo el riesgo para la salud de los deportistas para preservar su bienestar.

La participación en actividades deportivas de contacto, como el fútbol, el rugby, el hockey, las artes marciales o el boxeo, tiene un papel significativo en la sociedad actual. Hay quienes argumentan que estas actividades tienen un valor positivo al fomentar el trabajo en equipo y la integridad, mientras que otros sostienen que plantean riesgos para la salud y la seguridad.

Este debate considera las posturas de ambas perspectivas. En primer lugar, es importante resaltar que la participación en actividades deportivas de contacto aporta notables ventajas físicas, mentales y sociales, como se señala en el estudio de García (2023). No obstante, es fundamental reconocer que estas actividades también conllevan riesgos. Las lesiones, sin importar el nivel de competición, representan una preocupación genuina, ocurren tanto durante entrenamientos como en competiciones, y no es necesario que los participantes sean necesariamente atletas profesionales.

Definiciones, características y riesgos en actividades deportivas y de contacto

La teoría del delito formulada por Claus Roxin ofrece un enfoque conceptual para comprender la noción de delito. En su obra de 1997, Roxin plantea una definición del delito como una acción deliberada y premeditada que infringe la ley y se ejecuta con la intención de eludir daños materiales. Esta teoría destaca la necesidad de asignar responsabilidad individual a la acción y afirma que la responsabilidad penal por un delito implica que el acto, considerado como una violación de la ley o un comportamiento antisocial, sea una consecuencia directa de la conducta ilegal de un individuo. Además, esta teoría reconoce la importancia de los derechos humanos fundamentales al definir lo que constituye un delito y argumenta que el bienestar general juega un papel significativo en la aplicación de la responsabilidad penal.

La creación de riesgos implica el proceso de identificar y evaluar la existencia de posibles daños, esto sobre todo dentro de las actividades deportivas y de contacto. Esto incluye analizar los factores que los generan y las posibilidades de que se produzcan en la práctica de algún deporte. Por otro lado, el aumento del riesgo se refiere a acciones o procesos que aumentan el potencial catastrófico de un evento inesperado. Estas acciones incluyen la falta de aplicación o una aplicación inadecuada de medidas de seguridad, la carencia de un control de calidad adecuado o el incumplimiento de regulaciones previamente establecidas.

La administración de riesgos hace referencia a las acciones o procesos destinados a reducir la posibilidad de que un evento inesperado genere un impacto considerablemente negativo. Estas medidas incluyen la puesta en marcha de planes de seguridad y la aplicación de procedimientos estándar.

Es importante tener en cuenta que Roxin planteó la idea de que el sistema legal penal debería establecer sanciones proporcionales a las vulneraciones, con el objetivo de fomentar el cumplimiento de los principios de justicia, solidaridad y el bienestar común. Además, resaltó que, aunque es fundamental utilizar el derecho penal para prevenir delitos en el ámbito deportivo, es crucial reconocer que el

deporte es una manifestación cultural que debe ser considerada en el marco del derecho penal.

Medios para sancionar conductas violentas en deportes Reglamentos deportivos

Dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano, a pesar de no tener una norma específica que regule las lesiones dentro del ámbito deportivo, si contempla o ha creado diferentes reglamentos dentro de los cuales se regulan cada disciplina deportiva, así se tiene el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación (R.O. 418 de 01, abril, 2011). Este es el principal reglamento dentro del ámbito deportivo. Por lo que, cada disciplina genera sus propios reglamentos.

Tabla 1*Sanciones en el ámbito deportivo en general de Ecuador*

Amonestación	Sanción económica	Suspensión Temporal	Suspensión Definitiva
La Amonestación “consiste en todo llamado de atención realizado por la autoridad competente en forma escrita, luego de notificarse al sujeto con el presunto incumplimiento a esta Ley. Es así que esta sanción se convierte en una advertencia encaminada a que el deportista corrija la actuación indebida que ha realizado.	Multa: Es la sanción pecuniaria que será cancelada en dinero en efectivo, el Art. 174 de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación describe que la multa a pagar será de 2 a 20 remuneraciones básicas unificadas dependiendo de la infracción cometida Suspensión temporal de asignaciones presupuestarias: Corresponde a un lapso de tiempo determinado en el cual la institución deportiva no cuenta con la ayuda económica constante en el plan anual. Retiro definitivo de asignaciones presupuestarias: Corresponde a la eliminación de la ayuda económica constante en el plan anual, mismo que era que percibida por la institución deportiva.	La suspensión temporal “es la limitación por un tiempo determinado para el ejercicio de las actividades deportivas o dirigenciales a personas naturales (...)” (Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, 2015, pág. 31), por lo general esta sanción es aplicada a los deportistas cuando infringen disposiciones relacionadas al Antidopaje o reincidencia en el incumplimiento de derechos y obligaciones consagrados en las leyes deportivas, por el lapso de hasta a año	Corresponde a la finalización de las funciones de un deportista, ocasionado que se prive de sus actividades dentro de la instrucción, la única causal para imponer esta sanción administrativa es para los deportistas que tengan sentencia condenatoria ejecutoriada por haber cometido algún delito tipificado en el Código Orgánico Integral Penal.

Elaborado por: El investigador**Fuente:** Ley del Deporte, Educación Física y Recreación (2015, p. 31).

Código orgánico integral penal

La normativa penal ecuatoriana no contempla de forma clara un artículo que regule y sancione a las conductas lesivas dentro de un encuentro deportivo, por lo que, esta conducta queda en el aire. Así dentro del inciso primero del artículo 152 del Código Orgánico Integral Penal (2014) determina:

Si la lesión se produce durante concentraciones masivas, tumulto, conmoción popular, evento deportivo o calamidad pública, será sancionada con el máximo de la pena privativa de libertad prevista para cada caso, aumentada en un tercio (art. 152).

Por lo que, la único que determina es que se aumentará la pena, pero si las lesiones se produjeron en un evento deportivo, más no como consecuencia o mientras se esté ejerciendo el deporte. Por lo que, no existe una norma específica que determine las consecuencias de aquellas conductas. Esto vulnera el principio de legalidad en el ámbito jurídico e incluso el principio de seguridad jurídica en el ámbito constitucional.

Código civil

La mayoría de las normas relacionadas con la responsabilidad civil en Ecuador están incluidas en el Código Civil (2005). No obstante, Porras (2018) dado que esta es una institución legal de gran alcance, existen varios conjuntos de leyes que contienen disposiciones relacionadas con la responsabilidad.

El Código Civil ecuatoriano (2005), al igual que los códigos civiles de otros países de América Latina, tiene una fuerte influencia de la obra de Andrés Bello, quien redactó el Código Civil chileno. A su vez, el Código Civil chileno se basó en el Código Napoleónico y en las Siete Partidas de Alfonso X. Las disposiciones de nuestra legislación civil establecen claramente su enfoque subjetivo en el ámbito de la responsabilidad. En nuestro sistema legal, quien busca una reparación no solo debe demostrar el daño y la acción que lo causó, sino también la culpabilidad del demandado.

El Libro IV del Código Civil, que trata sobre las obligaciones y los contratos, es donde se encuentran gran parte de las leyes relacionadas con la responsabilidad civil. Estas leyes de acuerdo con Suárez (2021) definen el origen de las obligaciones, que, según el texto legal, surgen de los contratos, los cuasicontratos, así como de los delitos y cuasidelitos. Los contratos son acuerdos entre dos o más personas, como un pacto o convenio. Los cuasicontratos involucran la aceptación de un acto voluntario por parte de quien asume la obligación. La distinción entre delito y cuasidelito radica en que el primero implica una intención deliberada de causar daño, mientras que, en el segundo, el daño resulta de un comportamiento imprudente o negligente.

Además, las obligaciones también pueden surgir por disposición de la ley. A continuación, se aborda la responsabilidad contractual, que surge cuando se establece que cualquier contrato celebrado de manera legítima tiene fuerza vinculante para las partes involucradas, y su incumplimiento puede generar responsabilidad civil. El artículo 1563 del Código Civil (2005) regula los distintos niveles de culpa del deudor en este contexto, especificando que será responsable de una culpa grave en los contratos que solo benefician al acreedor, de una culpa leve en los contratos en los que ambas partes comparten el beneficio, y de una culpa levísima en aquellos en los que el deudor es el único beneficiario.

En el segundo párrafo del mismo artículo en esta cláusula, se presenta una situación donde se ilustra un caso fortuito que, de acuerdo con la ley, no libera de responsabilidad al acusado si previamente se encontraba en situación de mora. Las repercusiones de no cumplir con una obligación contractual, ya sea por incumplimiento o por demora, son Imperfecto o retrasado, el incumplimiento de una obligación puede generar daño emergente y lucro cesante, lo que otorga al acreedor el derecho de buscar una compensación por daños, tal como se dispone en el artículo 1572. Además, si se demuestra que el deudor actuó con dolo, será responsable por todos los perjuicios directamente derivados del incumplimiento o la mora de la obligación. En ausencia de dolo, solo deberá responder por los perjuicios que pudieron haber sido previstos al momento de la celebración del contrato.

De manera similar, el artículo 2214 del Código Civil (2005) define la obligación de indemnización para aquel que, cometiendo un delito o cuasidelito, haya causado daño a otra persona. En este contexto, la normativa establece que los herederos del responsable del daño también están obligados a resarcirlo. En el caso de que el ilícito sea cometido por dos o más personas, existe una responsabilidad solidaria.

Jurisdicción independiente en asuntos deportivos

Es importante destacar que no hay duda alguna de que el método alternativo de resolución de controversias que mejor se adapta al ámbito deportivo es el Arbitraje Jurídico Deportivo, incluso la resolución de conflictos en el deporte a través del arbitraje tiene, desde mi punto de vista, muchas más virtudes que si se resuelven frente a la justicia estatal.

Es así que, tomando en cuenta lo que Saavedra (2018) define en torno al arbitraje, y lo señala como un sistema de justicia basado en un contrato, en el cual las partes, mediante una cláusula o un acuerdo de arbitraje, acuerdan resolver sus disputas a través de la decisión de un tercero imparcial que no está vinculado a las jurisdicciones comunes de un Estado. La esencia misma del arbitraje y la razón detrás de la exclusión de los tribunales judiciales se encuentran principalmente en el acuerdo de arbitraje. Esto, toda vez que, dicho acuerdo refleja la intención de las partes de evitar la intervención de los tribunales estatales de un país específico.

De lo mencionado anteriormente se deriva otra característica inherente y subyacente a todo proceso de arbitraje. El arbitraje, en su esencia, representa una alternativa a los tribunales ordinarios, y esta particularidad, por las razones que se expondrán en los próximos párrafos, se considera una de las principales ventajas del proceso de arbitraje. Por lo tanto, el objetivo de este artículo es abordar el tema del arbitraje y, en particular, del Arbitraje Jurídico Deportivo, una rama del arbitraje que, poco a poco, gana reconocimiento y relevancia.

El Comité Olímpico Ecuatoriano (en adelante COE) es la entidad encargada de supervisar y gestionar los deportes y las actividades olímpicas en Ecuador. Goza

de autonomía en relación con las autoridades nacionales para tomar decisiones relacionadas con el ámbito deportivo y los deportistas ecuatorianos. Esta responsabilidad implica que el COE se ocupa de la planificación y promoción de competencias deportivas, la formulación de programas de entrenamiento, la evaluación y el reconocimiento del desempeño de los atletas, la provisión de orientación médica y nutricional, la aprobación de regulaciones y normativas, así como actúa como intermediario entre las entidades deportivas nacionales e internacionales.

Además, el COE se encarga de la preparación, seguimiento y supervisión de la delegación ecuatoriana en eventos olímpicos y competencias internacionales. Por consiguiente, el Comité Olímpico Ecuatoriano tiene autoridad plena en los asuntos deportivos dentro de Ecuador.

Proceso de sanción en deportes

Los procesos de sanción en deportes generalmente dependen del ámbito en el que se juegue, así como de la disciplina en la que se desarrolle. En general, una sanción deportiva está destinada a corregir el comportamiento inadecuado de un deportista. En términos generales, una sanción deportiva de acuerdo con Sánchez (2021) incluye:

Advertencia verbal. Esto implica una discusión entre el deportista y la autoridad deportiva, en la que se especifican los motivos de la sanción y se le explica al deportista cómo podría evitar su repetición.

Amonestación escrita. En este caso, el deportista recibe una carta oficial de la autoridad deportiva explicando los motivos de la sanción y las consecuencias si no hay un cambio de comportamiento.

Suspensión temporal. Esto puede implicar la inhabilitación del jugador para jugar cierto número de partidos, o incluso la inhabilitación total para jugar cualquier tipo de partido.

Multa monetaria. En algunos casos el deportista es multado con una cantidad monetaria si incurre en un comportamiento inadecuado.

Sanciones disciplinarias. Esto puede incluir el retiro temporal o permanente de los beneficios del deporte, como seriamente suspender al deportista de la competencia.

Sanciones penales. Estas generalmente implican acciones legales tomadas por la autoridad deportiva, como demandas por conducta inadecuada o actos de violencia (p. 19).

El autor citado se refiere a algunas sanciones que se contemplan dentro del Reglamento para la imposición de sanciones a través del procedimiento administrativo sancionador, dentro del cual se contemplan algunas sanciones conforme el nivel de gravedad de la conducta, en donde se evidencia que, en efecto, a pesar de que cada jugador por su propia voluntad decide intervenir en un evento deportivo, no es menos cierto que su integridad física no es atacada con dolo por parte de otro jugador.

El delito de lesiones en actividades deportivas

El delito de lesiones se refiere a cualquier perjuicio en la salud de otra persona causado por la negligencia o la intención de alguien, como resultado de una causa externa que dañó el bien legalmente protegido de esa persona debido a la falta de cumplimiento adecuado de las reglas. Esto implica la consideración de factores materiales, como cómo ocurrió y si se contravino las normativas deportivas, como parte del análisis del incidente.

El aspecto normativo tiene como objetivo principal salvaguardar la integridad física de las personas, y esto se refleja en la clasificación del delito. En este contexto, el primer punto a considerar es la conducta del sujeto activo, que se manifiesta a través de acciones, omisiones o comisiones por omisión. En el caso específico del delito de lesiones, la conducta se limita a la acción, lo que significa que el sujeto activo es quien realiza directamente la acción que conduce al delito.

En el contexto de las lesiones, el delito se clasifica como formal o material debido a que involucra un resultado específico, es decir, una modificación en la salud o el daño, que presenta diferentes duraciones, ya sea instantánea, continua o permanente. Es así que, cuando se evidencia el dolo en cualquier lesión dentro de una actividad deportiva, la conducta inmediatamente se subsume en un delito de lesiones, contemplado en el artículo 152 del Código Orgánico Integral Penal (2014) por lo que, debería ser tratado como tal, dentro de la vía penal. Esta conducta se aleja por completo del riesgo que el deportista acepta mientras ejerce una actividad deportiva.

Los equipos representantes como víctimas indirectas

Prosiguiendo con el análisis, en cuanto a los agentes responsables en la Responsabilidad Civil Deportiva el maestro (VARSI ROSPIGLIOSI, 2007) señala la siguiente clasificación:

- a) Empresas Deportivas: La persona jurídica deportiva;
- b) Miembros de los clubes: Los directores o administradores del club deportivo;
- c) Oficiales: Las personas autorizadas a velar por la realización del juego dentro de las normas que lo rigen;
- d) Deportistas: Aquel que lleva a cabo la acción principal del deporte;
- e) Oficiales del partido: Son los jueces o árbitros que intervienen en el espectáculo deportivo velando por el cumplimiento del reglamento;
- f) Agentes organizadores: Aquellas personas que se encargan de la organización y diseño del evento deportivo;
- g) Espectadores: Aquella persona que se deleita viendo el espectáculo; y,
- h) Estado: El Gobierno debidamente representado (p. 70).

Es así que son varias las agrupaciones y organismos que se involucran en determinado deporte. En ese sentido es importante determinar que, cuando un deportista sufre una lesión producto del dolo de otro jugador, no solo resulta afectado el jugador agredido, sino que todas estas agrupaciones son los que de manera indirecta también se afectan, en cuanto al presupuesto, a los recursos humanos con los que contaban, puesto que ese jugador deberá suspender sus

actividades mientras se recupera, durante ese tiempo cobra una remuneración y el equipo no ha salido favorecido.

1.3. La auto puesta en peligro en actividad deportiva

La auto exposición al peligro se evalúa constantemente, incluso si involucra riesgos para el bien jurídico protegido. Desde una perspectiva legal, estas acciones, aunque sean significativas, son permitidas, siempre y cuando se adhieran a las normativas establecidas en cada deporte. Esto se relaciona con las conductas de los jugadores, que se encuentren conformes con las reglas de cada deporte como contrarias a ellas, así como con las acciones que buscan mantener el funcionamiento adecuado de la comunidad deportiva, en donde se incluyen otras medidas.

Este fenómeno ocurre cuando una persona, consciente del riesgo al que se expone y con pleno conocimiento de las circunstancias, decide actuar de manera que, en caso de haber una tercera persona involucrada, no se atribuya la acción a un tercero. Esto solo se aplica al deportista que voluntariamente se expone al riesgo relacionado con su propia actuación.

En el contexto de los deportes, Undargarin (2011) sostiene que la exposición al peligro se refiere a la posibilidad de que los atletas, de forma negligente o intencionada, pongan en riesgo su bien jurídico protegido, incluso cuando han dado su consentimiento para participar en la competición o la práctica.

Al momento que un deportista participa en una competencia o entrenamiento en presencia de otro competidor y deliberadamente causa un daño, surge la cuestión de si ha generado una situación peligrosa, y esto se evalúa conforme a la conducta, es decir, si ésta es admisible o no. No se imponen sanciones a las actividades en las que el deportista voluntariamente se expone al riesgo.

No es correcto sancionar las actividades deportivas en las que se auto pone en peligro. Estas actividades son muy emocionantes, e incluso saludables, para los participantes y ayudarlos a desarrollar importantes habilidades tanto mentales

como de autocontrol. Sin embargo, también aumentan el riesgo de heridas y lesiones graves.

Por esta razón, es importante asegurarse de que los participantes tengan la capacitación y el equipo adecuado para disminuir el riesgo de lesiones durante la actividad. Además, los participantes asumen la responsabilidad de aprender la seguridad necesaria para mantenerse a salvo durante la actividad deportiva.

El ámbito de aplicación del Derecho Penal se restringe a la salvaguardia de bienes jurídicos, aunque es importante destacar que no todos los bienes jurídicos están contemplados bajo esta área del Derecho. Únicamente se consideran relevantes desde una perspectiva penal aquellos intereses que la sociedad valora como esenciales para la convivencia. La identificación de cuáles son estos valores es una tarea compleja y de difícil determinación.

En la época actual, de acuerdo con Córdova (2022) existe un amplio acuerdo en la comunidad académica en cuanto a la necesidad de recurrir a la Constitución para establecer estos límites. No obstante, se pueden identificar dos enfoques principales: uno que restringe la definición de estos intereses exclusivamente a aquellos que pueden derivarse directamente de la Constitución, y otro que sostiene que la Constitución no es la única fuente para determinarlos.

En ambas situaciones, es innegable que la Constitución establece principios e intereses que deben recibir protección por parte del sistema legal penal. Por ejemplo, el texto constitucional establece que las autoridades públicas deben promover la práctica deportiva como parte de la salvaguardia de la salud. Por lo tanto, de acuerdo con Guerrero (2019) se infiere que, la participación del Estado en el ámbito deportivo debe restringirse a la salvaguardia de la salud, particularmente en el contexto de la salud pública. La protección de la salud individual solo puede justificarse en casos de agresiones de terceros, excluyendo los daños que un individuo pueda causarse a sí mismo.

Esto se debe a que la libertad individual de las personas, garantizada por la Constitución, tiene prioridad sobre la promoción del deporte y la salud, y no impone una obligación al legislador, se encuentra dentro de los principios fundamentales

de la política social y económica. Por lo que, Jiménez (2020) el principio de intervención mínima, que gobierna el ámbito del Derecho Penal, impide que el poder punitivo del Estado quede sin ningún tipo de restricción o control. La función restrictiva es una de las responsabilidades más significativas asignadas al concepto de bien jurídico.

Circunstancias en las que si se debe sancionar (dolo en sus formas)

El concepto de dolo es fundamental en el ámbito del derecho penal y tiene una gran relevancia en la determinación de la culpabilidad de un individuo en un delito. El dolo se refiere a la intención consciente y voluntaria de cometer un acto ilegal o delictivo. En este artículo, exploraremos en detalle qué es el dolo, los diferentes tipos de dolo, su importancia en el sistema legal y cómo se aplica en la práctica.

El dolo es uno de los dos elementos básicos que se deben probar en un proceso penal para declarar a alguien culpable de un delito, siendo el otro elemento la acción. Para Ramos (20221) la acción se refiere al acto físico realizado por el individuo, mientras que el dolo se relaciona con su estado mental o intención al llevar a cabo esa acción. En otras palabras, el dolo implica que la persona tenía la intención consciente de cometer el acto delictivo.

El dolo es esencial en el sistema legal porque marca la diferencia entre un acto criminal y uno no criminal. La presencia de dolo indica que el individuo tenía la intención consciente de infringir la ley, lo que justifica la imposición de sanciones legales. Sin embargo, para Constante (2021) la ausencia de dolo puede llevar a que una acción se considere un accidente o un acto no intencional, lo que puede llevar a un resultado legal diferente.

En el proceso legal, la determinación del dolo puede ser un desafío. Los tribunales y los abogados deben examinar las pruebas disponibles, incluida la conducta y las declaraciones del acusado, para establecer si existía una intención consciente de cometer el delito. A menudo, esto implica considerar circunstancias específicas y el contexto en el que ocurrió el acto.

Es importante señalar según Carrillo (2015) que la presunción de inocencia es un principio fundamental en el derecho penal, y la carga de la prueba recae en la acusación para demostrar la existencia de dolo más allá de una duda razonable. Esto significa que el acusado no tiene la obligación de probar su falta de intención; es responsabilidad del sistema legal demostrar la culpabilidad.

En resumen, el dolo es un concepto fundamental en el derecho penal que se refiere a la intención consciente y voluntaria de cometer un acto delictivo. De acuerdo con Arellano (2020) existen dos tipos principales de dolo:

Existen dos tipos principales de dolo en el derecho penal: el dolo directo y el dolo eventual. El dolo directo se produce cuando una persona tiene la intención específica de cometer un delito y actúa de manera deliberada para lograr ese objetivo. Por ejemplo, si alguien dispara a otra persona con la intención de matarla, eso sería un caso de dolo directo.

Por otro lado, el dolo eventual ocurre cuando una persona prevé la posibilidad de que su acción pueda causar un resultado delictivo y decide seguir adelante a pesar de ese conocimiento. En este caso, el individuo no necesariamente tiene la intención directa de cometer el delito, pero asume el riesgo y actúa de todos modos. Por ejemplo, si alguien lanza una piedra a una multitud sin la intención específica de herir a alguien, pero con la conciencia de que podría causar lesiones, se consideraría un caso de dolo eventual si alguien resulta herido (p. 48).

Tanto el dolo directo como el dolo eventual son aspectos centrales en el proceso legal y determinan si una persona es considerada culpable o inocente de un delito. La responsabilidad de probar la existencia de dolo recae en la parte acusadora, y esta debe demostrar su presencia sin dejar lugar a dudas razonables. Para establecer si hubo dolo en un caso concreto, es necesario analizar detenidamente la evidencia y considerar el contexto en el que ocurrieron los hechos.

Las lesiones ocurridas en un evento deportivo con carácter doloso, deben ser sancionadas penalmente, toda vez que, la autopuesta en peligro tiene que ver en relación a las reglas propias de cada deporte, no de conductas externas.

Voluntad ajena a la competencia deportiva

La voluntad que se requiere para practicar cualquier deporte, es indispensable para fomentar la disciplina y hacer un deportista de elite. En ese sentido, en cada encuentro deportivo se pone en peligro la integridad física del jugador o del deportista, por lo que, es indispensable que se juegue con ética, y en función al respeto de las reglas de la disciplina en específico.

El deporte desempeña un papel fundamental en la mejora de las relaciones personales, el conocimiento individual y la expresión personal. Es un elemento que une a diversas clases sociales y, a través de él, se promueve la salud y el bienestar. La promoción de estos valores permite la participación en la sociedad desde perspectivas diferentes a las actitudes sociales más convencionales, como afirmó el Comité de Ética Deportiva en junio de 1997.

Para Burbano (2018) tanto en la competencia amateur como en la profesional, se enfatizan ciertos aspectos fundamentales, como el respeto a las normas, la lealtad en el juego y la importancia de la ética y la deportividad. Estos principios deben ocupar un lugar central en la competencia y contribuir a una convivencia más armoniosa en este contexto competitivo.

CAPÍTULO II. DISEÑO METODOLÓGICO

2.1. Metodología de la investigación

Dentro de la presente investigación, se emplea una metodología con enfoque cualitativo, debido a que se analiza y describe la teoría del delito, así como también se analiza la realidad de la problemática abordada, por esta razón se presenta una orientación pos positivista.

El paradigma de investigación cualitativo, que se emplea en la presente es el socio crítico, debido a que se busca un análisis profundo y completo, relacionando la teoría de la práctica. Para Palmas (2021) la investigación con enfoque cualitativo básicamente se nutre de la hermenéutica así como de la interacción simbólica. Lo cual significa que los actores sociales no solo son objetos de estudio sino que también son reflexivos, porque su análisis refleja una historia, características y particularidades.

Gracias a este enfoque de investigación, Orozco (2019) sostiene que, se analizan las subjetividades del problema de investigación, tiene la capacidad de analizar la situación en todo su contexto, es posible la manipulación directa de las variables de estudio, a través de diferentes métodos por su puesto.

Por su parte la interacción simbólica determina que la conducta humana solo se puede comprender en función de un análisis subjetivo realizado a la persona misma desde su interior. En el caso que se ocupa, se comprende al objeto de estudio, a través de la conocida teoría del actor, por lo que, se interpreta la realidad social o jurídica de ser el caso.

Otro de los paradigmas es el interpretativo toda vez que se utiliza de manera simultáneamente la hermenéutica, analiza las controversias dentro de la norma por interpretación. El paradigma racional o positivo es utilizado en función de que a través de la presente investigación se analiza un saber jurídico a uno existente, es decir se amplía el estudio de una figura jurídica.

Es socio jurídico porque analiza la sociedad en general y el objeto de estudio como parte de ésta. El tipo de investigación es el descriptivo, por cuanto describe las cualidades del fenómeno a estudiar. En el tema en concreto, analiza la manera como puede ser sancionada una lesión dentro de las actividades deportivas.

La investigación descriptiva a palabras de Hernández (2018) se enfoca en identificar y explicar las características de la población en estudio, centrándose en qué en lugar de por qué respecto al tema de investigación. En otras palabras, su propósito es detallar la composición de un grupo demográfico sin abordar las razones detrás de un fenómeno específico.

Esta investigación proporcionaría información detallada sobre cómo compran los consumidores peruanos, pero no indagaría en los motivos detrás de estos patrones, el objetivo del estudio es comprender la naturaleza de su mercado.

El método exegético, se emplea en función de su factibilidad en cuanto al estudio de las normas jurídicas del ordenamiento jurídico ecuatoriano. Así como también se emplea el método dogmático, porque también se buscan teorías penales en función de la autopuesta en peligro en actividades deportivas.

En ese sentido, López (2020) determina que, el enfoque exegético es una técnica interpretativa empleada en el análisis de textos jurídicos, poniendo énfasis en la manera en que el legislador redactó la ley o regulación. Este método se basa en el estudio a través del análisis de las normas gramaticales y del lenguaje empleado en el documento legal. En verdad, debería ser fácil entender la intención real del legislador, uno de sus deberes es redactar leyes que cualquier ciudadano pueda comprender. Esto implica una interpretación directa del texto legal, que rara vez implica asignar un significado que vaya más allá de lo que está expresamente escrito en términos gramaticales.

El método exegético se utiliza cuando surge la necesidad de desentrañar el significado de una norma legal debido a desacuerdos sobre su interpretación. El jurista que realiza esta interpretación se apoya en este método para investigar el verdadero sentido de la disposición y, de esta manera, resolver las discrepancias (Arellano, 2019).

2.2. Tipo de recolección de la información

La información fue recolectada a través de una modalidad bibliográfica-documental por cuanto se verificó de fuentes secundarias como libros y artículos científicos. Asimismo, se empleó el método archivístico, por cuanto se analizan las causas y casos reales que constan y reposan en archivos constantes en medios de comunicación.

El uso apropiado de las técnicas de investigación documental o bibliográfica puede ser una forma eficaz de ahorrar tiempo y esfuerzo. Para Arellano (2019) la profundidad de una investigación documental puede variar según la elección del investigador. Sin embargo, lo fundamental es garantizar que el material consultado esté respaldado adecuadamente para evitar la repetición de información o la asunción de datos no respaldados. Es esencial no basar decisiones en documentos sin un sólido fundamento o que no sean relevantes para la situación específica que estamos abordando.

La investigación documental o bibliográfica es una metodología de investigación que implica la exploración de lo que se ha escrito y publicado previamente sobre un tema específico. Es así que, siempre resulta valioso realizar un proceso de investigación documental en el que se consulte, analice y organice la información disponible para aprovechar el conocimiento generado con anterioridad. La técnica que se emplea en la presente investigación es la entrevista dirigida a una muestra delimitada en cinco profesionales de derecho deportivo.

Una entrevista cualitativa de acuerdo con Salas (2020) representa un método de investigación aplicado en estudios cualitativos, donde se busca una interacción más personal y se obtienen datos detallados directamente de los participantes. Estas entrevistas suelen involucrar la realización de preguntas de seguimiento y se desarrollan en un formato conversacional o de diálogo.

La entrevista cualitativa se diferencia de cuestionarios genéricos y estudios de grupos de discusión al ser un proceso más íntimo que permite al participante expresar información detallada. Además, conlleva una mayor dedicación por parte de los entrevistadores, quienes deben escuchar de manera activa. Estas

entrevistas son particularmente esenciales en los grupos de discusión, donde fomentan el debate entre un conjunto de individuos, con el propósito de extraer ideas clave basadas en experiencias personales y mejorar la comunicación en el grupo.

En cuanto a los tipos de entrevistas cualitativas, existen varias modalidades. Según el citado autor, en primer lugar, están las entrevistas estructuradas, que implican hacer una serie de preguntas predefinidas al participante a través de entrevistas presenciales, llamadas telefónicas o cuestionarios. Por otro lado, se encuentran las entrevistas no estructuradas, que se llevan a cabo con poca o ninguna preparación, siguiendo un formato más conversacional y adaptándose a los intereses y habilidades del participante. Por último, las entrevistas semiestructuradas representan una combinación de ambas, los investigadores comienzan con un formato estructurado, pero también emplean preguntas de seguimiento y promueven el debate (Salas, 2020).

2.3. Procesamiento y análisis de la población

Existen diversas formas de categorizar la información documental según su origen y nivel de interpretación, dependiendo de su grado de originalidad y cercanía a la fuente original. En general, Sampieri (2015) sostiene que, rara vez será necesario hacer una distinción más allá de fuentes primarias y secundarias.

Fuentes primarias

Las fuentes primarias consisten en registros directos de investigaciones realizadas en el campo o laboratorio, así como descubrimientos o ideas originales que no han sido interpretados por otros autores.

Fuentes secundarias

Las fuentes secundarias comprenden información que ha sido procesada e interpretada por autores diferentes a la fuente primaria o al investigador directo.

La mayoría de las investigaciones documentales utilizan diferentes fuentes para elegir la información por su relevancia ayude a dar respuesta a los alcances de la investigación en los tiempos y condiciones establecidos en las bases.

Toda cifra o hecho que se presente en una investigación ha de ser cuidadosamente analizada de acuerdo a dos criterios básicos: Pertinencia y confiabilidad.

En lo que respecta a la pertinencia, Hernández (2018) sostiene que, uno de los grandes retos de todo trabajo de investigación radica en seleccionar e interpretar correctamente qué quiere decir la información, y por lo tanto que no dice, en particular la de carácter estadístico. Si es posible, ha de utilizarse información que cumpla con las convenciones metodológicas internacionales para la medición e identificación de características y tendencias, si no lo fuere, valdrá la pena realizar las notas metodológicas pertinentes.

Ahora bien, en tanto a la confiabilidad el referido autor determina que, para contribuir con los mejores elementos de juicio posibles se ha de utilizar información debidamente sustentada en conceptos y metodologías reconocidas y acreditadas, dando la certidumbre necesaria en los datos o hechos que se incorporen a los análisis retrospectivos y prospectivos.

Sistematizar es el proceso de clasificar, ordenar o catalogar datos o información y ponerlos en un sistema que facilite su disponibilidad y análisis. Una vez que el objetivo se encuentra claro, así como el tema de investigación, se puede proceder con el análisis primario para seleccionar las fuentes existentes.

Diseñar fichas bibliográficas que contengan el nombre del autor, el título del libro o artículo, la editorial o fuente de donde se obtuvo la información, la fecha, lugar y en su caso una breve descripción que permita identificar los asuntos que atañen a la investigación, nos ayudará a ordenar y analizar la información.

2.4. Población y muestra

Ahora bien, respecto de este punto es necesario puntualizar que, la población según Hernández (2018) también es conocida como universo y básicamente es el

conjunto o la totalidad de elementos que se van a estudiar. Estos elementos que conforman la población lo hacen cada uno de los individuos asociados, debido a que comparten alguna característica en común.

La población dentro del campo de la investigación cualitativa puede ser un conjunto de personas, lugares o cosas reales. Al ser muy complicado realizar un estudio con todos los elementos que conforman una población, sobre todo si es considerada una población infinita, se toma una muestra representativa de la misma para realizar los estudios.

Es así que, para Hernández (2018) la muestra es una parte representativa de una población donde sus elementos comparten características comunes o similares. Se utiliza para estudiar a la población de una forma más factible, debido a que se puede contabilizar fácilmente. Cuando se va a realizar algún estudio sobre el comportamiento, propiedades o gustos del total de una población específica, se suelen extraer muestras. Es por lo que, dentro de una investigación con tinte cualitativo, procede obtener una muestra para recolectar la información.

Estos estudios en donde se realizan a las muestras sirven para crear normas o directrices que permitirán tomar acciones o simplemente conocer más a la población estudiada. El muestreo es una herramienta de investigación que, al ser utilizada adecuadamente, permite obtener conclusiones específicas y evitar resultados sesgados. Las principales ventajas de usar las muestras es la reducción de costos, pues disminuye los elementos a estudiar y se puede realizar en menor tiempo.

Los factores más importantes a la hora de hacer un muestreo son la representatividad, para que los elementos posean cualidades comunes según sea el propósito, y la aleatoriedad al momento de seleccionar los elementos para evitar una muestra viciada.

Por lo manifestado en líneas anteriores que, dentro de la presente investigación, se determina que la población comprende a todos los abogados en el libre ejercicio; sin embargo, para efectos de viabilizar el trabajo investigativo se obtiene una muestra no aleatoria, la misma que según López (2020) es aquella que, la elección

de elementos se basa en el conocimiento previo de la información sobre los elementos a investigar, lo que implica que la representatividad de la muestra puede ser subjetiva. Esto aumenta el riesgo de obtener resultados sesgados.

Cuando un solo tipo de muestreo no es adecuado debido a la amplia extensión de la población bajo estudio, es posible recurrir a la combinación de dos o más enfoques de muestreo. Es por lo que, dentro de esta investigación el muestreo no aleatorio ha sido el elegido, toda vez que, el investigador de acuerdo a la subjetividad de los profesionales, se han ido seleccionando a quienes más aportes puedan emitir a la presente investigación.

En tal sentido, a continuación, se detalla, el nombre y cargo que ocupan diferentes profesionales especialistas en derecho deportivo, quienes responderán a la entrevista semiestructurada de la investigación.

CAPÍTULO III. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

A continuación, se exponen las entrevistas realizadas, como técnica de obtención de resultados dentro de la presente investigación.

3.1. Entrevistas a profesionales especialistas en derecho deportivo

Tabla 2

Entrevistas Pregunta N. 1

Pregunta 1	Profesionales	Respuesta
Según su criterio, ¿Qué es la auto puesta en peligro en actividades deportivas?	Ab. Ms. Esteban Mayorga	Es aceptar el riesgo que existe en cualquier evento o actividad deportiva.
	Ab. Ms. Xavier Freire	La auto puesta en peligro es un principio que se conoce dentro del mundo deportivo que implica aceptar el riesgo a que tu integridad física pueda verse involucrada producto de ese deporte.
	Ab. Ms. Orlando Salazar	Este es un principio que se maneja dentro del ámbito de actividades físicas en donde se expone tu humanidad por la propia decisión del individuo.
	Ab. Ms. Patricio Viteri	La auto puesta en peligro significa el riesgo que asume una persona al ingresar a practicar algún deporte o alguna actividad deportiva.
	Ab. Ms. Álvaro Jaramillo	La auto puesta significa que una persona por sí misma se expone a una posible agresión o lesión dentro de la práctica de alguna disciplina deportiva.

Elaborado por: El investigador.

Tabla 3*Entrevistas Pregunta N. 2*

Pregunta 2	Profesionales	Respuesta
<p>Considera Ud. ¿las lesiones producidas dentro de las actividades deportivas generan una sanción?</p>	Ab. Ms. Esteban Mayorga	De hecho, todas aquellas acciones que se cometen dentro de un encuentro deportivo, no importan que deporte se esté ejerciendo, cuando no están apegadas a las reglas del juego, ameritan o conllevan a una sanción. Estas sanciones claro, pueden variar, dependiendo la gravedad, pueden ser sanciones dentro del juego como por ejemplo en el futbol, una tarjeta amarilla, hasta ya sanciones administrativas.
	Ab. Ms. Xavier Freire	Haber, en el ejercicio de un encuentro deportivo no existen sanciones penales, no hay delitos o contravenciones que se generen mientras se practica un deporte porque al ser actividades de contacto, los jugadores saben a lo que se atienen, la auto puesta de la que hablábamos hace un momento. Ahora, en caso de generar alguna lesión como producto de una actividad deportiva considero que si debe haber sanciones como las que hay actualmente, administrativas dentro de la misma jurisdicción deportiva.
	Ab. Ms. Orlando Salazar	Yo considero que las acciones dentro de un encuentro deportivo no deben generar sanción por fuera del aspecto deportivo. Porque los jugadores saben las reglas y una de ellas es estar consciente de que uno puede salir lastimado. Cada disciplina tiene jueces que están siempre pendientes de ver qué sucede en el juego o enfrentamiento deportivo, en ese sentido cuando ocurre algo así amonestan al jugador que provocó la lesión cuando se trate de actos dolosos y con mala fe.
	Ab. Ms. Patricio Viteri	Considero que, si deben existir sanciones de carácter penal cuando se evidencia que la lesión en efecto se produjo en el juego, pero fue producida con la intención de dañar a otro jugador.
	Ab. Ms. Álvaro Jaramillo	Bueno es un tema bastante debatido porque se ha visto que muchas veces un jugador ataca a otro con

la intención de dañar sin que eso tenga nada que ver con el desarrollar alguna jugada. Pero ya aterrizando esta idea en la práctica es muy difícil probar el dolo de un jugador, a sabiendas que es un deporte de contacto y todo puede pasar. Somos abogados, sabemos que todo lo que alegamos debe ser probado de manera clara para no llegar a ninguna duda razonable, entonces como probamos que determinada lesión fue con dolo. Entonces yo considero que si deberían ser sancionadas aquellas lesiones que dañen a otro jugador cuando se pudo haber evitado, pero dentro de la jurisdicción deportiva.

Elaborado por: El investigador.

Tabla 4

Entrevistas Pregunta N. 3

Pregunta 3	Profesionales	Respuesta
¿Qué acción legal se puede tomar en Ecuador cuando dentro de una actividad deportiva se lesiona a un jugador?	Ab. Ms. Esteban Mayorga	Primero hay que determinar qué clase de lesión ha sido cometida, porque si fue algo que paso producto del juego, no habría la necesidad de aplicar ninguna sanción, pero si esta lesión fue por ejemplo en el entretiempo o, debido a la naturaleza del deporte ésta nunca debe suceder claro, se pueden iniciar administrativas ante la comisión fiscalizadora, de acuerdo a la gravedad de la sanción como dije anteriormente.
	Ab. Ms. Xavier Freire	Actualmente las acciones legales que se pueden tomar son dependiendo de las circunstancias, pero si sucede la agresión mientras se juega, la jurisdicción deportiva es la única que se puede.
	Ab. Ms. Orlando Salazar	Usted puede activar la vía administrativa, ante los organismos que regulen y fiscalicen la disciplina específica. Hay que seguir un procedimiento correspondiente que lo que consigue es sancionar al jugador que incurrió en esta falta, pero no repara a la víctima porque en derecho deportivo los jugadores al aceptar jugar, aceptan el riesgo que eso involucra.
	Ab. Ms. Patricio Viteri	Sanciones únicamente a través de la vía de la misma disciplina. No podemos abusar del derecho y presentar una acción penal porque el código no lo tipifica.
	Ab. Ms. Álvaro Jaramillo	La legislación ecuatoriana, específicamente el COIP no determina con precisión la sanción o el tipo penal para las lesiones producidas dentro de un encuentro deportivo, lo único que dice es que se agrava la pena si se producen lesiones en un evento deportivo, pero ojo, esto es diferente, este tipo no habla de jugadores sino de los espectadores. En cuanto a las sanciones para los jugadores el código no tiene nada al respecto, precisamente porque dentro de estas actividades no hay conducta punible.

Elaborado por: El investigador.

Tabla 5

Entrevistas Pregunta N. 4

Pregunta 4	Profesionales	Respuesta
¿Cómo podría diferenciar una lesión producida como parte de la jugada y una lesión dolosa?	Ab. Ms. Esteban Mayorga	Por las reglas de juego que cada deporte o actividad deportiva mantienen. Dentro del ámbito deportivo existen reglamentos y cada disciplina mantiene un conjunto de reglas y lineamientos que los deportistas deben cumplir y acatar para poder desarrollar el juego.
	Ab. Ms. Xavier Freire	Es que es muy difícil evidenciar que acción fue dolosa, porque existen muchos jugadores que quieren dañar, es decir tienen la mala intención de lastimar a otro, pero conocen muy bien las tácticas y hacen parecer un simple accidente producto del juego, entonces en casos como esos resultaría imposible determinar la responsabilidad porque fue parte del juego.
	Ab. Ms. Orlando Salazar	Evidentemente hay acciones que a simple vista se denota que fue una falta sin intención y producto del juego, mientras que, hay otras que la mala intención se visualiza de inmediato. Sin embargo, para poder llevar el caso a un juez penal, hace falta que se puedan probar los argumentos dados. No puedo simplemente decir, me atacó dolosamente, es necesario que pruebe el dolo entre los jugadores.
	Ab. Ms. Patricio Viteri	Se puede claramente ver dos escenarios. El primero mientras se juega como tal, evidentemente en ese caso no podemos hablar de una lesión intencional o dolosa, pero existen circunstancias que, se pueden catalogar de esa forma. Por ejemplo, en el entretiempo, cuando dos jugadores empiezan a reñir de forma verbal primero y luego terminan atacándose, antes o después del partido o del evento deportivo, en este último caso por supuesto que puedo iniciar las acciones legales dentro del ámbito penal, porque en este caso yo no me estoy exponiendo a nada y la otra persona me atacó fuera del juego.
	Ab. Ms. Álvaro Jaramillo	La diferencia principal a mi punto de vista es el momento de la agresión. Hay que tomar en cuenta algunos puntos de vista, primero el momento del juego, los participantes no entran a dañar a otro, el coraje va subiendo a medida que avanza el evento. Primero eso, luego debo observar

si el jugador cumple con las reglas del partido, para así poder determinar si las incumple y por eso lastima a otro; o, si, en su defecto al hacer un movimiento propio y permitido por la disciplina lastima a otra persona. Como otro punto que hay que tomar en cuenta es, si fue una vez ingresado al lugar para el rito deportivo o fue afuera, en los camerinos o en la calle, porque de ser así efectivamente es una acción dolosa y amerita una sanción.

Elaborado por: El investigador.

Tabla 6

Entrevistas Pregunta N. 5

Pregunta 5	Profesionales	Respuesta
Considera Ud., dentro de las actividades deportivas, ¿Una acción dolosa debería ser sancionada penalmente en Ecuador?	Ab. Ms. Esteban Mayorga	Sin duda que sí, primero se deben delimitar y los árbitros o jueces deben prestar atención a cada movimiento de los jugadores para que ellos, como personas acreditadas emitan una certificación de que efectivamente esa acción fue dolosa, es decir no era parte de la jugada y ahí no entra para nada la auto puesta en peligro.
	Ab. Ms. Xavier Freire	Por supuesto, pero una acción jamás puede probarse como dolosa dentro de un juego.
	Ab. Ms. Orlando Salazar	Debemos tomar en cuenta que, los jugadores entran sabiendo que pueden salir lastimados por cualquier concepto o circunstancia, incluso por su propia culpa, pero no es lo mismo la culpa y el dolo. Para que una acción sea sancionada debe ser dolosa. Pero sobre todo debe estar tipificada, caso que en Ecuador no lo está.
	Ab. Ms. Patricio Viteri	Si debería existir en la norma penal una tipificación a la conducta reprochable dentro de un evento deportivo entre jugadores, pero tomando en cuenta que, en un enfrentamiento deportivo no debe sancionarse las conductas, constituyen un injusto no culposo.
	Ab. Ms. Álvaro Jaramillo	Considero que el código si debe hacer una puntualización y delimitar esta parte, porque actualmente no lo define generando dudas en la sociedad, es necesario que se delimiten aquellas circunstancias que se salen de la esfera de lo deportivo, sobre todo salvaguardando la integridad de las personas que fueron a jugar, a sabiendas que pueden ser lesionados, pero es diferente que los agredan de forma innecesaria.

Elaborado por: El investigador.

3.2. Análisis general de resultados

De acuerdo con las entrevistas realizadas a los cinco profesionales especializados en Derecho Deportivo, se concuerda en que la auto puesta en peligro es un presupuesto que rige dentro de las actividades físicas y/o de contacto, en donde las personas son conscientes del riesgo al que se exponen cuando van a realizar determinada actividad o se va a practicar algún deporte.

Específicamente dentro del ámbito deportivo, los entrevistados concuerdan que, en efecto en la práctica de un deporte se asumen los riesgos necesarios en caso de alguna lesión sin que ésta haya sido producido con dolo. En el otro supuesto, cuando en el desarrollo de un deporte o actividad deportiva se comete o se provoca una lesión entre jugadores a causa de circunstancias ajenas a este deporte, que sobrepasan las reglas de determinado juego, si debería analizarse la aplicación de una sanción en el ámbito penal.

En Ecuador, las lesiones que se producen dentro de un evento deportivo, pueden ser analizadas a través de las autoridades deportivas y van a establecer sanciones de acuerdo, a los procedimientos administrativos que cada disciplina deportiva mantiene a través de sus respectivos reglamentos. Sin embargo, dentro de la rama penal, es necesario hacer énfasis que, de acuerdo a la naturaleza de la lesión o agresión, se puede activar desde una contravención, un ejercicio privado de la acción penal, hasta un delito de índole penal.

Es importante mencionar que, son los jueces o árbitros, los encargados de revisar cada jugada realizada por los jugadores a fin de determinar en qué casos una lesión o agresión es el resultado de la actividad misma, o cuando no procede y se evidencia el dolo.

El ordenamiento jurídico ecuatoriano no determina dentro de su normativa penal, la conducta penalmente relevante dentro del ejercicio de alguna actividad deportiva; por lo que, genera una incertidumbre respecto a la integridad de las personas que han decidido practicar algún deporte. Por lo que, los profesionales consideran necesario y fundamental incluir de forma clara y específica un tipo penal que

sancione una conducta que sobrepase la esfera de la auto puesta en peligro y genere un perjuicio en los participantes.

CONCLUSIONES

- En virtud de la investigación realizada se concluye que, la auto puesta en peligro se refiere a situaciones en las cuales una persona se expone a un riesgo o peligro por su propia elección o comportamiento. Esencialmente, implica que la persona toma decisiones o realiza acciones que ponen en riesgo su propia seguridad o bienestar. Este término a menudo se utiliza en contextos legales o de seguridad para describir situaciones en las cuales una persona, de manera voluntaria o imprudente, coloca su propia vida o integridad física en peligro. En algunos casos, la auto puesta en peligro puede tener implicaciones legales, especialmente si la persona pone en riesgo su vida de manera deliberada o negligente.
- Cumpliendo así con el segundo objetivo planteado se tiene que, en el caso de las actividades deportivas, la auto puesta en peligro implica una aceptación del peligro que se corre al momento de desarrollar una actividad deportiva; sin embargo; y, a pesar de contar con las reglas de cada deporte delimitadas, existen lesiones que, infringen y sobre pasan esta aceptación del riesgo, vulnerando un bien jurídico tutelado, lo cual es susceptible de una responsabilidad penal.
- En Ecuador la norma no contempla las lesiones producidas a causa del ejercicio de la actividad deportiva, por lo que, deja en el limbo a todos los jugadores que han sido víctimas de una lesión. Provocando una vulneración en el principio de legalidad, seguridad jurídica y; por ende, tutela judicial efectiva. Por lo que, en cumplimiento con el objetivo tercero de la investigación, la responsabilidad penal del infractor de lesiones causadas en deportes es solo administrativa; sin embargo, se puede encausar en el tipo penal de lesiones dependiendo de las características de la agresión.

RECOMENDACIONES

- Es por lo expuesto que, se recomienda a la Asamblea Nacional del Ecuador para reformar el COIP, en tanto al artículo 152 y considerar también a aquellas lesiones que devienen de la actividad deportiva.
- Se recomienda a las autoridades deportivas como jueces o árbitros para que determinen cuando una lesión debe ser sancionada fuera del ámbito deportivo; o, a su vez llevar a cabo el procedimiento administrativo y cuando existan indicios derivar al ámbito penal.
- Se recomienda a los jueces penales que, en el momento de conocer una acción por esta causa, analice de forma minuciosa la misma y pueda garantizar una tutela judicial efectiva, para que estos delitos no queden en la impunidad.

BIBLIOGRAFÍA

Asamblea Nacional. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Quito: Registro Oficial.

Asamblea Nacional de la Republica del Ecuador. (2014). COIP. Quito-Ecuador: Registro Oficial de Ecuador.

Blanco, A. E. (2021). La jurisprudencia del Tribunal Constitucional español sobre el principio de proporcionalidad en el proceso penal. *Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales*, 707-734.

Boada Acosta, J. C. (2019). La pena natural en el ordenamiento jurídico colombiano. Comentarios a la sentencia del 6 de agosto de 2019 de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, radicado 52750. MP Eyder Patiño Cabrera. *Nuevo Foro Penal*, 263-268.

Bobadilla Barra, C. (2016). La "pena natural": fundamentos, límites y posible aplicación en el derecho chileno. *Scielo*, 548-613.

Bueno Arus, F. (1987). La dimensión jurídica de la pena de prisión. *Anuario de Derecho Penal y Ciencias penales*, 15-36.

Caro John, J. A. (2019). El Principio de Proporcionalidad como limite en la adectación de Derechos Fundamentales en Marteria Penal. *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Política*, 233-248.

Caro John, J. A. (2021). Revisión crítica de la teoría del dominio del hecho. *Repositorio Institucional de la PUCP* , 56-63.

Cornejo, J., & Egidio, G. (2019). *Naturaleza del delito*. Quito: CEP.

Durán Migliardi, M. (2011). Teorías Absolutas de la Pena: Origen y Fundamentos. *Revista de Filosofía*, 123-143.

Figueroa Hurtado, C. C. (2018). *La Tentativa, Delitos Culposos y el Debido Proceso*. (Proyecto de Maestría en Derecho Penal y Criminología). Universidad Regional Autónoma de los Andes, Ambato.

KAUFMANN, A. (2020). ATRIBUCIÓN OBJETIVA EN EL DELITO DOLOSO. *Revista Peruana de Ciencias Penales*, 287-308.

López Soria, Y. (202). *La Teoría del Delito. Sub Tema: Revisión Crítica del elemento Culpabilidad*. (Tesis de Doctorado). Pontificia Universidad Católica de Argentina "Santa María de los Buenos Aires", Buenos Aires.

Mayer Lux, L., & Vera Vega, J. (2018). Autorización de plantas de revisión técnica e imputación objetiva en delitos culposos del tráfico vehicular. *Revista de Derecho*, 328-343.

Mejía Rivera, F. J. (2020). EL DELITO CULPOSO O IMPRUDENTE EN LA LEGISLACIÓN. *La Teoría del Delito en el proceso penal*, 3-177.

Ossandón Widow, M. M. (2018). El legislador y el principio ne bis in idem. *Scielo*, 952-996.

Pedron, L. M. (2022). La perforación de los mínimos de las escalas penales. *Pensamiento Penal*, 1-26.

Pérez, C. (2022). *La Pena Natural. Una revisión de la teoría de necesidad*. (Tesis de Maestría en Justicia y Tutela de los Derechos con énfasis en Ciencias Penales y Criminológicas). Universidad Externado de Colombia, Facultad de Derecho, Bogotá, D. C., Colombia.

Serrano, M. F. (2022). Los elementos constitutivos del concepto de pena natural. Scielo, 856-881.

Trujillo Bretón, J. A. (2010). En la encrucijada. Historia, marginidad y delito en América Latina y los Estados Unidos de Norte América siglos (XIX Y XX). Guadalajara: D.R 2010 Universidad de Guadalajara.

Vecina Cifuentes, J., & Vicente Ballester, T. (2018). Las manifestaciones del Principio de Oportunidad en el proceso penal español. Derecho & Sociedad, 307-3023.

ANEXOS

Anexo N. 1

Preguntas de la entrevista

N.	Pregunta
1	Según su criterio, ¿Qué es la auto puesta en peligro en actividades deportivas?
2	Considera Ud. ¿las lesiones producidas dentro de las actividades deportivas generan una sanción?
3	¿Qué acción legal se puede tomar en Ecuador cuando dentro de una actividad deportiva se lesiona a un jugador?
4	¿Cómo podría diferenciar una lesión producida como parte de la jugada y una lesión dolosa?
5	Considera Ud., dentro de las actividades deportivas, ¿Una acción dolosa debería ser sancionada penalmente en Ecuador?

Elaborado por: El investigador.

Anexo N. 2

Población y muestra

Nombre del entrevistado	Autoridad	Número
Ab. Ms. Esteban Mayorga	Conmebol	
Ab. Ms. Pablo Xavier Freire Núñez	Abogado del Técnico Universitario	
Ab. Ms. Orlando Salazar Gamboa	Abogado del Macará	5
Ab. Ms. Patricio Viteri Hidalgo	Abogado del Independiente del Valle	
Ab. Ms. Álvaro Jaramillo Vélez	Abogado club social deportivo Emelec	

Elaborado por: El investigador